

EST-VCT-GIAM-122

**ESTADO No. 122
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Gamarra Sol 957	KARINA DEL CARMEN VEGA GALLARDO MARÍA ESTHER RUBIO		8/08/2019	AUTO VPPF-GF No 249	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. Si bien las solicitantes aportaron las coordenadas del polígono, no aportaron las coordenadas del frente de explotación. 2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.



						<p>3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d. Comprobantes de pago de regalías.
--	--	--	--	--	--	--



- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dice “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA
Karina del Carmen Vega Gallardo	26.766.236
María Esther Rubio	20.632.301



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No20195500839072 de 21 junio de 2019 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Zulia - Maripi Sol 760	COMUNIDAD MARIPI: LUIS ALFREDO RAMÍREZ SOLANO, MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ ANTONIO, DELIA RAMÍREZ ANTONIO, LEONOR MARÍA RAMÍREZ ANTONIO, ZANDRA PATRICIA MUÑOZ GONZALEZ		8/08/2019	AUTO VPPF-GF No 250	<p>ARTICULO PRIMERO. - Requerir como solicitantes, a la comunidad "MARIPI" integrada por los señores: LUIS ALFREDO RAMIREZ SOLANO Identificado con C.c N° 2.829.463, MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ANTONIO Identificado con C.c N°6.910.007, DELIA RAMIREZ ANTONIO Identificada con C.c N°1.056.411.529, LEONOR MARIA RAMIREZ ANTONIO Identificada con C.c N°46.679.201, ZANDRA PARICIA MUÑOZ GONZALEZ Identificada con C.c N°40.363.257 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia.</p>



						<p>“Artículo 3°. Requisitos de la solicitud. La solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial debe presentarse por escrito o a través de la ventanilla electrónica que para tales efectos establezca la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, acompañada de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.2) Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.3) Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.4) Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.5) Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d) Comprobantes de pago de regalías.e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>d) Comprobantes de pago de regalías. (anteriores al año 2001).</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina, seguridad social etc. (anteriores al año 2001)</p> <p>f) Cartera del levantamiento topográfico realizado en la mina, planos de la mina etc (anteriores al año 2001)</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales."</p> <p>"Artículo 5°. Subsanación de la solicitud. Si del análisis y evaluación de los documentos aportados por la comunidad minera, para la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se establece la necesidad de solicitar aclaración, complementación o subsanación de la información aportada, el Gerente del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, realizará el correspondiente requerimiento en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>En caso de no presentarse la información requerida en el término de ley, se entenderá desistida la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."</p> <p>Que la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</p> <p>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</p> <p>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”</p> <ul style="list-style-type: none">f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20190055750982, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Mogotes	RAMÓN RAMÍREZ TORREZ, GABRIEL GUERRERO CARREÑO, LEONARDO ARDILA SIERRA Y OTROS		8/08/2019	AUTO VPPF-GF No 251	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las personas relacionadas a continuación para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Allegar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía respecto de:



No.	Nombre	Cédula
1	Ramón Ramírez Torres	5.687.082
2	Gabriel Guerrero Carreño	2.125.558
3	Leonardo Ardila Sierra	2.126.486
4	Humberto López Calderón	91.078.714
5	José Ángel Forero Pinto	5.687.406
6	Ciro Duarte López	5.786.854
7	Danilo Corzo Neira	1.100.220.424
8	Nestor Jesús García Figueroa	5.729.220
9	Pablo Emilio Gutierrez Arguello	No registra
10	Juan Esteves	No registra

2. Presentar respecto de las 132 personas enlistadas a continuación lo siguiente:
- Solicitud suscrita por todos y cada uno de los solicitantes, quienes a su vez deberán aportar su dirección, domicilio y/o correo electrónico.
 - Las coordenadas en "Datum Bogota" o cualquier otro sistema de información geográfica mediante el cual se identifiquen **las bocaminas o frentes de explotación**.
 - Aclarar el nombre de los minerales explotados.
 - Aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
 - Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.



No.	Nombre	Cédula
1	Miguel Gualdrón Marín	91.069.374
2	José de Jesús Murillo Cardozo	5.689.185
3	Josefina García de Pinto	28.251.983
4	María Quintina Arguello de Vásquez	28.252.166
5	Isaias Olarte Ríos	5.744.937
6	Carmen Rosa Corzo Murillo	28.251.460
7	María Cecilia García Pinto	28.254.310
8	Eduardo Pérez Pinto	5.689.810
9	Leonidas García García	5.689.035
10	Carlos Gilberto Álvarez Torres	91.285.769
11	Luis María Vásquez Ardila	5.689.880
12	Victor Hugo Forero Pinto	5.689.736
13	Pedro Antonio Hernández Gutierrez	5.687.080
14	Genaro Pinto Figueroa	5.689.175
15	Carmen Lucila Jiménez de Pinto	28.251.474
16	Pablo Emilio Forero Fernández	2.124.661
17	Héctor Remolina Fernández	5.688.541
18	Raúl Zambrano Alfonso	5.690.081
19	Cristina Supelano Monsalve	28.252.390



							20	Carmen Victoria Pinto de Forero	28.252.835	
							21	Gladys Mayorga Gómez	28.254.190	
							22	Gerardo Calderón Zambrano	5.688.165	
							23	José Vicente Aguilar Serrano	5.687.379	
							24	Gerardo Almeida Corzo	5.688.883	
							25	Norberto Reyes López	5.690.123	
							26	Álvaro Arenas Lizarazo	5.561.504	
							27	Ana Dolores Zambrano Pinto	28.252.179	
							28	Alduvar Forero Avellaneda	5.688.689	
							29	Pedro Israel Santos	18.831.705	
							30	María Nubia Vásquez Ardila	63.476.303	
							31	Gladis Aleida Nova Chacon	63.476.421	
							32	José del Carmen Arguello Galvis	5.688.971	
							33	Elvina Galvis de Arguello	28.251.203	
							34	Eduardo Santos Cordero	5.688.395	
							35	María Emma Cáceres de Romero	28.252.732	
							36	María Eumelia García Ramírez	28.253.260	
							37	Tobías García Figueroa	5.689.150	
							38	Expedito Pinto Mora	5.687.746	
							39	Alfonso Arguello Galvis	5.688.679	
							40	María Antonia García de Becerra	28.249.014	
							41	Rosa María Mayorga de Castellanos	28.251.551	
							42	Isidro Camacho Camacho	5.689.593	



						43	Milciades Remolina Díaz	91.073.738
						44	Evangelista Forero Lozada	74.242.952
						45	Luis José Pinzón Pinto	5.689.206
						46	Evaristo Arguello Calderon	5.690.165
						47	Carlos Augusto Calderón Ardila	91.203.447
						48	Yolanda Díaz Ramírez	28.253.466
						49	Agustin Gutierrez Arguello	5.687.663
						50	Rosa Victoria Gutierrez Uribe	28.253.028
						51	Tito García Rivero	5.744.484
						52	María del Socorro Arguello Forero	63.326.394
						53	Roque Julio Carreño Gómez	2.126.224
						54	Rosalba Moreno Ortiz	63.476.635
						55	Teresa Ardila de Arguello	28.251.353
						56	Lilia Carreño Gómez	28.251.186
						57	José de Jesús Carreño Pimiento	2.125.969
						58	José Benedicto Montero Vázquez	5.687.498
						59	Martha Isabel Carreño Fernández	63.340.344
						60	Ramón Ramírez Torres	5.687.082
						61	Edgar Quintero León	5.689.025
						62	Gabriel Guerrero Carreño	2.125.558
						63	José Vicente Nova Agredo	5.688.849



						64	Edgar Eduardo Cardozo Arenas	91.078.154
						65	Luis María Montero Corzo	5.688.017
						66	Armando Arenas Suarez	91.077.092
						67	José Dario García Figueroa	5.690.851
						68	Benito Guarguati López	5.687.368
						69	Luis Alberto Hernández	5.687.657
						70	Martín Pinto Gualdrón	5.689.551
						71	Alfonso Arguello Silva	2.125.539
						72	Jairo Corzo Díaz	5.690.020
						73	Aristides Hernández Figueroa	5.689.464
						74	Jorge Gómez Paredes	5.744.977
						75	Leonardo Ardila Sierra	2.126.486
						76	Isidro Ramirez Torres	5.487.226
						77	Leonardo Muñoz Mayorga	5.743.304
						78	Moises Ríos Ruíz	5.689.424
						79	Roberto Diaz Jiménez	2.125.487
						80	Fernando Peña Cortes	91.261.421
						81	Fabio Ríos Ruíz	5.690.232
						82	Gustavo Ardila Chávez	91.068.791
						83	Rafael Antonio Ruíz Zambrano	5.689.897
						84	José María Monsalve Camacho	5.687.860
						85	Carlos Mogollón Herrera	13.483.379
						86	Ciro Alfonso Monsalve	5.690.145
						87	Gonzalo Ortiz Duran	91.066.780



						88	José Pedrin Bueno Poveda	13.702.157
						89	Humberto López Calderón	91.078.714
						90	Jairo Antonio Salazar Moreno	91.065.021
						91	José Ángel Forero Pinto	5.687.406
						92	Ciro Duarte López	5.786.854
						93	Danilo Corzo Neira	1.100.220.424
						94	Carlos Fernando Ardila	91.074.167
						95	Ofelia Arguello Duran	28.253.234
						96	María Yaneth Duran Remolina	63.476.055
						97	Benicio Becerra López	5.690.694
						98	Pedro Jesús Guarín Duran	5.687.723
						99	Ana de Dios Rodríguez Herrera	28.252.379
						100	Jacqueline Rincón López	28.254.430
						101	María Emilia Corzo de Salamanca	28.252.432
						102	Eliecer Quiroga Morales	91.278.932
						103	Adela Chacon	28.252.780
						104	Jorge Expedito Guerrero Granados	5.689.203
						105	María Bertha Neira Blanco	39.744.130
						106	Giner Rory Álvarez Torres	91.433.720
						107	Alcides de Jesús Pinzón Pinto	5.687.872
						108	Vicente Arciniegas López	5.689.574
						109	Aldrín Aníbal Basto Aparicio	91.279.340
						110	Carlos Augusto Gualdrón Barrera	5.689.580
						111	Florinda Carvajal Durán	28.253.076



						<ul style="list-style-type: none">a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d. Comprobantes de pago de regalías.e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
--	--	--	--	--	--	--



- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales”.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dice “*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”.

No.	Nombre	Cédula
1	Agustin Gutierrez Arguello	5.687.663
2	Edgar Quintero León	5.689.025
3	Alfonso Arguello Silva	2.125.539
4	Leonardo Ardila Sierra	2.126.486
5	José Ángel Forero Pinto	5.687.406
6	Ciro Duarte López	5.786.854
7	Danilo Corzo Neira	1.100.220.424



							8	Adela Chacon	28.252.780
							9	Vicente Arciniegas López	5.689.574
							10	Pablo Emilio Gutierrez Arguello	No registra
							11	Presentación García	28.252.214
							12	Juan Estebes	No registra
							13	José Salvador Alfonso Salazar	5.688.596
							14	Salomón Sierra Almeyda	88.223.117
							15	José Mauricio García García	5.690.960
							16	Victor Gómez Suarez	91.108.559
							17	Alfonso Pinto Pinto	5.689.559
							18	Martha Elizabeth Corredor Bayona	37.888.718
							19	Nohemy Prada Ortega	28.253.427
							20	Joaquín García Pinto	5.687.747
							21	Yamile Hernández Cueva	63.476.711
							22	Ángel Odilio Pinto García	5.690.141
							23	Fredy Yesid García Pinzón	5.690.649
							24	Rafael Díaz Zambrano	5.688.675
							25	Leonardo Gutierrez Mayorga	5.671.280
							26	Pedro Antonio Hernández Ríos	80.490.462
							27	Nieves Ayala Forero	63.476.019
							28	José Fernelly Peña Cortés	91.152.884



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20145500167762 del 24 de abril de 2014 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>																
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Cimitarra Rio Guayabito Sol 978	LUIS CARLOS LORENZANA, JUAN CARLOS GERMÁN CIFUENTES, ARLON PINEDA PÉREZ Y OTROS		8/08/2019	AUTO VPPF-GF No 252	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th>NÚMERO DE CEDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Luis Carlos Lorenzana</td> <td>91.132.585</td> </tr> <tr> <td>Juan Carlos German Cifuentes</td> <td>91.136.077</td> </tr> <tr> <td>Arlon Pineda Pérez</td> <td>1099.549.917</td> </tr> <tr> <td>Jose Ángel Caro Ruiz</td> <td>91.135.861</td> </tr> <tr> <td>Elkin Miranda Florez</td> <td>91.363.141</td> </tr> <tr> <td>Miguel Ángel Pérez Jacinto</td> <td>1099.550.234</td> </tr> <tr> <td>Diego Moya Fajardo</td> <td>1099.544.421</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA	Luis Carlos Lorenzana	91.132.585	Juan Carlos German Cifuentes	91.136.077	Arlon Pineda Pérez	1099.549.917	Jose Ángel Caro Ruiz	91.135.861	Elkin Miranda Florez	91.363.141	Miguel Ángel Pérez Jacinto	1099.550.234	Diego Moya Fajardo	1099.544.421
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA																					
Luis Carlos Lorenzana	91.132.585																					
Juan Carlos German Cifuentes	91.136.077																					
Arlon Pineda Pérez	1099.549.917																					
Jose Ángel Caro Ruiz	91.135.861																					
Elkin Miranda Florez	91.363.141																					
Miguel Ángel Pérez Jacinto	1099.550.234																					
Diego Moya Fajardo	1099.544.421																					



						Eliecer Aguilar Ramirez	1099.549.485
						Pedro Mateus Garzón	91.131.492
						Elkin Barrera Fontecha	91.136.280
						Jorge Eliecer Navarro	1099.262.842
						Kevin Florez	1099.553.920
						Jhon Duarte Ruiz	91.136.525
						Diego Londoño B	1099.545.593
						Omar Andres Nova	1099.500.641
						Fabio Nelson Lopez Peñaloza	91.135.870
						Duvan Alonso Londoño Barrera	1099.555.301
						Alver Rodriguez Gomez	1099.549.975
						Floralva Barrera	63.255.296
						Huber Escalante Pardo	91.354.848
						Mileidy Álzate Robelto	1007.114.713
						Nolberto Rujeles	91.135.678
						Maria Rosalba Ruiz Correa	63.264.189
						Adriana Caicedo Duarte	1099.262.026
						Maria E. Duarte Ruiz	1099.542.579
						Jesús Daniel Lugo	91.131.270
						Ana Julia Duarte Ruiz	1099.548.032
						Antonio Arias R	12.623.233
						Martha Lucia Londoño	35.506.841
						Angela Arango Zabala	63.252.560
						Jefferson Ariza Rodriguez	1005.302.301
						Javier Mauricio Arismendy	1034.689.761
						Iván Pedraza	91.136.375
						Rosita Sierra Quintero	71.194.132
						Rodolfo Pedraza	5.711.895



						Jorge A. Hernández Muñoz	1099.542.776
						Luis Carlos Vasquez Gomez	1099.548.631
						Jhon Sanchez	1099.550.574
						Johan Pérez	1099.547.666
						Leandro Luasa	71.227.232
						Jaime Ariza	1099.960.425
						Efraín Santamaria	91.130.322
						Jaime John Ariza	1099.551.343
						Juan Manuel Guevara	8.435.070
						Jesús Antonio Pedraza Ovalle	1099.550.292
						Levis Julie Diaz	1099.546.880
						Elvecio Roberto Pérez	91.136.346
						Jenni Cepeda Nova	1005.511.111
						Jhon Fernando Hernandez	91.131.246
						Miyer Andrey Pedraza Ovalle	1007.555.230
						Orlando Giraldo	91.135.765
						Ángel Quiroga	1005.364.256
						Jhon Jairo Pedraza Ovalle	1007.363.768
						Elvia Yaneth Ovalle	4.121.336
						Para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:	
						<i>Aportar la dirección de domicilio y/o correo electrónico de cada uno de los solicitantes.</i>	



						<p><i>Adjuntar las fotocopias de la cédula de ciudadanía de cada uno de los solicitantes, aclarando que éstos deben haber obtenido la mayoría de edad antes del 8 de septiembre de 2001.</i></p> <p><i>Adjuntar las coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, de las bocaminas o frentes de explotación.</i></p> <p><i>Adjuntar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</i> <i>Adjuntar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i></p> <p><i>Adjuntar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</i></p> <p><i>Adjuntar pruebas técnicas o comerciales o certificación de autoridad pública que indiquen la condición de mineros tradicionales, con actividades realizadas antes del 8 de septiembre de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes, entre los aplicables:</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.- Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.- Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.- Comprobantes de pago de regalías.- Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.- Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.- Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.- Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.- Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. <p>Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199040375722, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	11387	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		09/08/2019	AUTO VSC No. 00192	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>3.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-039 del 27 de junio de 2019, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, toda vez que no está cumpliendo con el PTO aprobado mediante Auto - PARN-3195 del 02 de diciembre de 2016 y dada la limitación ambiental informada, en la cual deberá incluir las nuevas condiciones de explotación del área y demás aspectos que se verán afectados debido a la no aprobación expedida por la ANLA en el formato denominado "Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental". Para lo anterior, deberá tener en cuenta todas y cada una de las consideraciones señaladas en el numeral 2. del presente Auto.</p> <p>3.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue información sobre el volumen actualizado de estériles depositados en la escombrera Cuistá 1 y su capacidad remanente de disposición.</p> <p>3.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para que en el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p>
--------------------------	-------	--------------------------	--	------------	-----------------------	---



					<p>a) La categorización de recursos para la totalidad del título minero conforme a los niveles de confianza establecidos como son: Recursos medidos, indicado e inferidos.</p> <p>b) La presentación actualizada de los recursos y los resultados de las conciliaciones obtenidas desde la categorización de los mismos.</p> <p>c) La estimación de las reservas para la totalidad del título minero conforme a las categorías de Reservas probadas y Reservas probables.</p> <p>d) La presentación actualizada de las reservas y los resultados de las conciliaciones obtenidas desde la estimación de las mismas conforme a reservas probadas y reservas probables para la totalidad del área del proyecto minero.</p> <p>e) La presentación de un Informe metodológico de cálculo de recursos y reservas del área del proyecto, identificando la metodología utilizada para su obtención.</p> <p>3.5. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que efectúe un adecuado control y manejo de la presencia de grietas, con el fin de evitar la generación de procesos de inestabilidad que afecten la estabilidad del depósito en cuestión; teniendo en cuenta que, la apertura de las mismas permite la infiltración de agua y el aumento de la presión de poros generando desprendimiento del material, así como una posible retrogresión de las mismas aumentando el área de afectación. Lo anterior será objeto de fiscalización en la próxima inspección de campo.</p> <p>3.6. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la elaboración de un modelo para la medición de la producción que permita ser verificado, el cual debe estar soportado por un documento técnico que garantice una correcta medición, ajustándose a una medición directa, que garantice una medición exacta de la producción en boca de mina y la capacidad real de los vehículos de cargue.</p> <p>3.7. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387 la adopción de las medidas que considere necesarias para el buen desarrollo de las actividades en su título y de evidenciar actividades ilegales, deberá dar aviso a las autoridades competentes e interponer el correspondiente amparo administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.8. Una vez aprobado la actualización del Plan Minero, el titular deberá iniciar respectivo proceso de licenciamiento ambiental e informar a la ANM, sobre los avances obtenidos en desarrollo de dicho trámite.</p> <p>3.9. Poner en conocimiento de la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, el Informe de visita No VSC- 039 del 27 de junio de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	09/08/2019	AUTO VSC No. 00193	<p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, de la evaluación técnica de los radicados ANM Nos. 20195500748062 del 12 de marzo de 2019 y 20185500686822 del 21 de diciembre de 2018 se emitió el Concepto Técnico No VSC- 286 del 26 de julio de 2019, y del radicado No 20195500873372 del 30 de julio de 2019 el Concepto Técnico VSC-304 del 06 de agosto de 2019, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. NO ACEPTAR la respuesta efectuada por la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., dentro del contrato No 006-85M, toda vez que la misma no fue efectuada en su totalidad a los requerimientos realizados en los Autos VSC-207 del 3 de diciembre de 2018 y Auto VSC 132 del 12 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC- 286 del 26 de julio de 2019 y VSC-304 del 6 de agosto de 2019.</p>



					<p>2.3.REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <p><i>a) La información de campo recolectada la cual es necesaria para hacer la evaluación de los fenómenos de subsidencia (hundimientos) en la zona visitada, al igual que los datos para obtener los ángulos "Y y B" (estos ángulos se basan principalmente en mediciones de campo, radicado No. 20195500748062).</i></p> <p><i>b) Aclare sobre la conclusión de que "no se presentará el fenómeno de hundimiento", afirmación que sustenta diciendo que las rocas suprayacentes son "duras" aunque en la zona se tiene cartografiadas arcillolitas y areniscas de la serie C3 Carraco (planichá geológica No. 172 Paz de Rio, Ingeominas 1998, Rodríguez y Ulloa, y figura 8. Mapa Geológico del documento radicado No. 20195500748062), rocas que son catalogadas como "rocas blandas" y la subsidencia aumenta de tamaño considerablemente teniendo en cuenta lo observado en las imágenes de satélite de 2017, 2018 y 2019 (figuras 2, 3 y 4).</i></p> <p><i>c) Especificar cuál es la potencial ocurrencia de este fenómeno, teniendo en cuenta la presencia de los labores mineros subterráneos en la mina El Uvó.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>d) <i>Los resultados periódicos del monitoreo topográfico y adicional a esto, la variación en el dimensionamiento de los hundimientos, con registro fotográfico, toda vez que asegure que "la extensión de las cavidades identificadas es la máxima que se puede llegar a presentar"</i></p> <p>e) <i>La clasificación geomecánica del macizo rocoso (estudio de mecánica del debilitamiento) que está debajo de las subsidencias (paredes, techos y pilares) y alrededor de las mismas a fin de tener certeza de que "la extensión de las cavidades identificadas es la máxima que se puede llegar a presentar", y presentar adicional a esta clasificación el mapa Geotécnico de la zona de influencia con la respectiva memoria explicativa.</i></p> <p>f) <i>Aclare qué tipo de roca es la encajante de la mineralización y los criterios que utiliza para catalogarla como rocas duras, y si es del caso ampliar el estudio geotécnico de las labores mineras abandonadas o a nivel superficie, toda vez ya que se están generando inestabilidades en el terreno.</i></p> <p>2.4. REITERA EL REQUERIMIENTO a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 006-85M, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allégué lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>El Cronograma detallado que contenga las actividades a ejecutar y el periodo de tiempo en el cual se desarrollarán las medidas u obras de cierre que implementará para contrarrestar la ampliación de los hundimientos presentados por encima del tercer y cuarto nivel superior ya abandonado de la mina El Uvo y en general su inestabilidad. Lo anterior, toda vez que la empresa APDR afirma que se deben rellenar las cavidades que se evidencian pero también dice que no lo hará porque el terreno es inestable, y está claro que entre 2018 y 2019 (figuras 3 y 4) la dimensión de las mismas varió considerablemente.</i>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.5. REQUERIR a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato No 006-85M, para que dentro del término de los tres (3) meses de prueba del proceso de medición, presente a la ANM los registros de las mediciones diarias de la TARA, así como también los registros del conteo electrónico diario de góndolas, con el fin de ser analizados y tomar la decisión sobre la viabilidad del sistema de cuantificación de la producción.</p> <p>2.6. Se RECOMIENDA a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., tener en cuenta las observaciones y requerimientos de la ANM, tal como se observa en cada uno de los numerales de los Conceptos Técnicos VSC-286 del 26 de julio de 2019 y VSC-304 del 6 de agosto de 2019, en el ítem "Consideraciones técnicas de la ANM" para efectos de poder complementar la respuesta en su totalidad.</p> <p>2.7. Dar a conocer a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, los Conceptos Técnicos VSC- 286 del 26 de julio de 2019 y VSC-304 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	19246	LUIS EDUARDO PINTO		12/08/2019	AUTO GET No. 000102	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia, para los minerales ARCILLAS CERAMICAS y ARENAS, para la Licencia de Explotación No. 19246, quedando el titulo en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 123 del 6 de agosto del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. Total, del área otorgada al contrato, 2 hectáreas y 3625 metros cuadrados. <p>Se evidencia que dentro de Catastro Minero Colombiano – CMC, emitido el 24 de Julio de 2019, el área de Título N° 19246, está alineada dentro de las siguientes coordenadas, dentro de la Plancha IGAC: 209</p> <table border="1" data-bbox="1542 997 2462 1239"> <thead> <tr> <th>Punto Inicial</th> <th>Punto Final</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>1059750,0000</td> <td>1019410,0000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1062025,0000</td> <td>1021220,0000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1062120,0000</td> <td>1021470,0000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1062000,0000</td> <td>1021470,0000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1</td> <td>1061950,0000</td> <td>1021280,0000</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Área devuelta. No se presenta devolución de áreas. • Reservas Explotables. 149.748 m³. 	Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	1059750,0000	1019410,0000	1	2	1062025,0000	1021220,0000	2	3	1062120,0000	1021470,0000	3	4	1062000,0000	1021470,0000	4	1	1061950,0000	1021280,0000
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este																											
PA	1	1059750,0000	1019410,0000																											
1	2	1062025,0000	1021220,0000																											
2	3	1062120,0000	1021470,0000																											
3	4	1062000,0000	1021470,0000																											
4	1	1061950,0000	1021280,0000																											



					<ul style="list-style-type: none">• Mineral a explotar: Arcillas cerámica y arenas.• Sistema de Explotación: Cielo Abierto.• Método de Explotación: Bancos Descendentes<ul style="list-style-type: none">o Altura de banco: 5 metros.o Ancho de Berma: 7 metroso Angulo de Inclinación de Talud (β): 55°o Cota Superior de Explotación: 2848 m.s.n.m.o Cota Inferior de Explotación: 2820 m.s.n.m.o Sentido de Explotación y Construcción de Bancos: S-No Ancho de Vías: 5 metroso Ancho de Rampas (Vías Secundarias): 5 metroso Pendientes de Rampas: 10% máximoo Anchos de Cunetas para Manejo de Aguas de Escorrentía: 0.5 metros• Uso de explosivos: No.• Producción Anual Proyectada: Producción sostenida de 12.000 m³/año, de los cuales, del 13% corresponde a arena (Producción: 1040 m³ (metros cúbicos)) y el 87% corresponde a arcilla (Producción: 10440 m³ (metros cúbicos) = 17748 Toneladas)• Vida Útil: 12 años.• Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadora serie 200 rendimiento 60-75 m³/h, longitud de brazo 6 m y capacidad de cuchara 0.8-1.2 m³, Montacargas, Buldozer D6-H (temporal), Volqueta de 8 m³ de capacidad, Retrocargador.• Beneficio: No realiza.• Servidumbres Mineras: No requiere.
--	--	--	--	--	--



					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el Derecho de Preferencia presentada por el titular, por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar para el derecho de preferencia y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – De conformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el valor presente neto, es positivo, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del derecho de Preferencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19246, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 19246, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se concluyan los trámites respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia de conformidad con su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTICULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor LUIS EDUARDO PINTO, titular de la Licencia de Explotación No. 19246, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSÉ GUILLERMO CALVO HOLGUÍN, MARIA EVA PÉREZ CIFUENTES, HUGO JAVIER CALVO PÉREZ Y ANA ELIZABETH CALVO PÉREZ	12/08/2019	AUTO GET No. 000103	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. GFG-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 124 del 08 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GFG-141, para que alleguen Corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, como lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico No. 124 del 08 de agosto de 2019, complementando la siguiente información, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delimitación definitiva del área de explotación: <p>Se debe presentar el plano de delimitación definitiva de acuerdo con las coordenadas, alinderación y área otorgada e escrita en Registro Minero Nacional, en este mismo plano debe ubicarse el polígono que cuenta con licencia ambiental de acuerdo con la Resolución 0340 del 07 de marzo de 2013 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Mapa topográfico de dicha área: <ol style="list-style-type: none"> a. Se debe presentar la actualización del mapa topográfico del área de interés a escala 1:2000 o de mayor detalle dependiendo del tamaño del área y de las características topográficas de la misma con curvas de nivel cada dos metros o de mayor detalle y donde se referencie la infraestructura superficial actual como construcciones, vías de acceso, ríos y quebradas, cerros, viviendas, labores 	



					<p>mineras (activas e inactivas), patios de acopio activos, patios de acopio abandonados, infraestructura, campamentos, entre otros. Para la presentación del plano se deberá aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería (las convenciones deben estar muy claras). Este plano será la base de toda la cartografía que se genere. Debe quedar muy clara la delimitación del área donde se otorgó la Licencia Ambiental.</p> <p>b. Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área:</p> <p>Sea lo primero en el presente ítem indicar a los titulares que se debe tener en cuenta la siguiente información: i) Actualizar recursos y reservas, ii). Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de incluir los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual, para el reporte de resultados de la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO (https://www.anm.gov.co – Recursos y reservas mineras), iii) Se debe presentar toda la información que sea necesaria para que el resultado de la exploración, recursos o reservas sea congruente con el análisis de la información presentada, y iv). La información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia y tipo de depósito para garantizar la calidad de la información.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Ahora bien, revisada y evaluada la información presentada no se evidencio la estimación de recursos medidos, indicados e inferidos y por lo tanto se debe presentar, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Presentar el reporte de resultados con todos sus soportes de las actividades exploratorias de superficie y del subsuelo realizadas encaminadas al mejoramiento del conocimiento geológico y estimación de los recursos minerales, aplicando lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO).b. Presentación del mapa geológico, columnas estratigráficas, cortes y modelo geológico de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.c. Presentar la estimación de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos para cada material y mineral a explotar. Se debe presentar planos, cortes, metodología detallada, tablas, técnicas de estimación y modelamiento utilizados, correlaciones, métodos de interpolación, calidad de los datos a modelar principalmente en calidades y recuperaciones, la interpretación geológica, calidad de la mineralización y calidad de los materiales, densidades, informe de resultados, entre otros, aplicando lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería
--	--	--	--	--	--



						<p>(Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO). Se debe indicar el estándar utilizado y la fecha de estimación.</p> <p>d. Se recomienda desarrollar la Tabla 1. del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, donde se presenta toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación del lector a cerca de los resultados de exploración y la estimación de recursos minerales. Así mismo establece que todos los ítems de la tabla 1 deben ser desarrollados y si no, deberá haber una explicación del por qué no.</p> <p>e. Allegar el estudio hidrológico e hidrogeológico del área donde se analicen los posibles efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y determinar si hay aljibes, pozos y manantiales en el título.</p> <p>f. Teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 400 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1229 de 2008 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), se requiere que el informe del estudio geotécnico y todos los planos de diseño que tengan relación con éste, lleven la aprobación del ingeniero director del estudio bajo cuya responsabilidad se realiza el estudio; Se realizó el estudio el cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para avanzar en los frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>g. Que cada profesional idóneo identifique su contribución y acepte su responsabilidad sobre dicha información o si solo uno de los profesionales idóneos firma la documentación de recursos minerales o reservas minerales, esa persona es la responsable de explicar la totalidad de la documentación bajo el Estándar Colombiano ECRR o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y por lo tanto, este profesional acepta toda la responsabilidad de la estimación de recursos y reservas, para lo que se entenderá que la documentación de soporte preparada total o parcialmente por sus colaboradores lo satisface y por tanto la acepta. Lo anterior deberá constar por escrito en documento anexo al PTO que presente.</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto:</p> <p>Se requiere la presentación de la siguiente información:</p> <p>a. La estimación de las reservas probadas y probables y confianza de la estimación, aplicando lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO). En la estimación de reservas se debe indicar la metodología empleada para convertir recursos en reservas aplicando los factores modificadores, factores mineros, factores de calidad, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias, datos empleados y su origen, planos de localización y demás herramientas que apoyaron el cálculo.</p> <p>b. Se recomienda desarrollar la Tabla 1. del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, este informe debe contener toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de la estimación de reservas minerales. Así mismo establece que todos los ítems de la tabla 1 deben ser desarrollados y si no, deberá haber una explicación del por qué no.</p> <p>c. Presentar la información ambiental actualizada relacionada con las medidas preventivas impuestas por la autoridad ambiental, estado actual de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requerimientos realizados (radicado CAR 20181108961), zonificación ambiental, entre otros.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:</p> <p>Para poder evaluar este ítem se deben considerar los recursos y reservas descritos en el numeral anterior, punto 4 y con base a esto describir las instalaciones e infraestructura y obras de minería indispensables para el funcionamiento de las labores, detallando las inversiones a realizar, por tanto, el titular debe presentar:</p> <p>Plano detallando la localización de instalaciones e infraestructuras, georreferenciadas a escala 1:2000 o a escala que permita visualizar claramente la distribución del área del título, contemplando: oficinas, campamentos, casinos, patios de acopio, obras de minería, vías de acceso y vías de transporte interno, puntos de cargue, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zonas de depósitos de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, sedimentadores, obras de carácter ambiental, etc.</p> <p>6. Plan minero de explotación:</p> <p>Mediante radicado No. 20195500695522 del 10 de enero de 2019, se presentan ajustes de (PTO): plan de diseño minero, incluyendo diseño de obras hidráulicas y planos de perfiles con volúmenes calculados de explotación por años, cálculo de volúmenes de reserva por mineral o material conforme a diseño minero, cálculo de volumen por mineral sobre área dentro del polígono ambiental en base a licencia</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>aprobada; sin embargo estos documentos no cumplen con los criterios exigidos en la nueva actualización Resolución 299 de 13 de junio de 2019.</p> <p>Para poder evaluar el plan minero de explotación el titular debe en primera instancia, presentar:</p> <p>a. La delimitación definitiva del área de explotación mediante un plano a escala 1:2000, debe quedar muy clara la delimitación del área donde se otorgó la Licencia Ambiental de acuerdo a la aprobación de la misma.</p> <p>Teniendo en cuenta lo presentado en la estimación de recursos y reservas por cada mineral a explotar para el desarrollo del proyecto minero en base a la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, se les requiere a los titulares ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación con sus respectivos mapa y planos para su respectiva evaluación.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Adicionalmente, realizando el ajuste del plan minero se debe presentar:</p> <p>b. Estudio de mercados, selección de áreas, alternativas de explotación, dimensionamiento geométrico de la explotación, descripción de actividades mineras y secuenciamiento, cronograma de actividades, definición y cálculo de equipo minero beneficio y transformación, organigrama – recursos humanos, evaluación financiera.</p> <p>Se recomienda considerar Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 donde se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</p> <p>7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado:</p> <p>Se debe actualizar y complementar el plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, toda vez que se debe proceder a realizar nueva delimitación definitiva del área de explotación con su respectiva evaluación de costos, actividades y cronogramas.</p> <p>8. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Una vez se tenga claro el diseño minero, la estimación de recursos y reservas, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año, para lo cual el titular debe presentar:</p> <p>a. La estimación de vida útil del proyecto y la producción esperada anualmente por cada material y mineral a explotar.</p> <p>b. De acuerdo con los cambios que se generen de los requerimientos anteriores, replantear o adecuar el capítulo de estimación económica del proyecto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p>En la documentación presentada mediante radicado No. 20195500735082 del 25 de febrero de 2019, se allegó información geológica correspondiente a una revisión bibliográfica y se presentó un análisis de fluorescencia de rayos X realizado por los laboratorios de la Universidad Nacional de Colombia. Sin embargo, este muestreo no cumple con criterios de representatividad y calidad exigidos por el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y por lo tanto se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Informe detallado del muestreo realizado con todos los soportes de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO).b. Clasificar los minerales y materiales a explotar de acuerdo con la resolución vigente para el pago de regalías y de acuerdo con los resultados de los análisis físicos químicos. <p>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras:</p> <p>De acuerdo a la información allegada dentro del área del polígono no se registran o emplean servidumbres mineras. Se recomienda que en caso de definir alguna servidumbre según las proyecciones que se tengan dentro de las actividades mineras a ejecutar, se deberá describir el tipo de servidumbre y será localizada dentro de un plano georreferenciando cada una, incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación y argumentando la necesidad de las mismas para la ejecución del proyecto.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:</p> <p>Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente, se debe presentar el Plan de Cierre, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades de post-cierre.</p> <p>El informe debe contemplar las actividades específicas de cierre de la explotación, desmantelamiento y abandono de los montajes y de la infraestructura, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre y el cronograma de actividades. Se deben presentar todos los soportes respectivos como planos de localización y diseños de obras, entre otros.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GFG-141, para que alleguen soporte expedido por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en el que se establezca el estado actual de la Licencia Ambiental otorgada para el título mediante Resolución No. 0340 del 07 de marzo de 23013, de conformidad con lo previsto en el parte motiva del presente Acto Administrativo y al Concepto Técnico GET No. 124 del 08 de agosto de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1921T, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JOSÉ GUILLERMO CALVO HOLGUÍN, MARÍA EVA PÉREZ CIFUENTES, HUGO JAVIER CALVO PÉREZ Y ANA ELIZABETH CALVO PÉREZ, titulares del Contrato de Concesión No. GFG-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJG-112	EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ, TITO LANCHEROS CAÑON, GERMÁN GARCÍA CARRILLO, EDILBERTO GARCÍA CARRILLO Y FRANCISCO CAMARGO GÓMEZ		12/08/2019	AUTO GET No. 000104	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 126 del 9 de agosto de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. EJG-112, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indicó el Concepto Técnico GET No. 126 del 9 de agosto del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:</p>



					<p>1. Delimitación definitiva del área de explotación</p> <p>a. Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2.500 o más detallada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001: (...) <i>La devolución de áreas que no sean económicamente explotables y presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación (...)</i>. Este plano debe estar acompañado por un informe donde se especifique y justifique el área a retener. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área.</p> <p>No se presentó la información solicitada, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se reitera.</p> <p>b. Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Revisar la escala de los mapas.</p> <p>No se presentó la información solicitada, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se reitera.</p> <p>2. Mapa topográfico de dicha área</p> <p>Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Allegar el mapa topográfico a escala 1:2.000 o más detallada en la zona de explotación, con curvas de nivel cada 2 metros o menos. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial como construcciones, vías, las quebradas, cerros. Debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>No se presentó la información solicitada, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se reitera.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área</p> <p>a. Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Presentar el mapa geológico local a una escala 1.2000, a nivel de capas y mantos. En este mapa se deben localizar las estaciones geológicas donde se levantó la información de superficie y referenciar las muestras. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras, cortes geológicos, leyenda geológica, convenciones geológicas y convenciones cartográficas.</p> <p>Se presentó un mapa de geología local a escala 1:5.000 en el cual no se localizan las estaciones geológicas y no se referencian las muestras tomadas. Todas las convenciones deben coincidir con lo plasmado en el mapa; por ejemplo, las unidades Ktgi y Ktgs cartografiadas en el mapa no aparecen en las convenciones específicas. Se debe realizar el trazo de los mantos de carbón en el mapa, así como el trazo de los perfiles geológicos; de igual manera se debe diferenciar cada perfil (por ejemplo, A-A', B-B')</p> <p>No se presentó la información solicitada completa, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se reitera.</p> <p>b. Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Presentar los cortes geológicos a la escala que el geólogo determine, a nivel de capas y mantos, con sus respectivas escalas y leyenda, donde además se confirme la continuidad de los mantos.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Se presentaron cuatro cortes geológicos dentro del mapa de geología local, pero hasta tanto la geología local de superficie no quede plenamente corroborada por medio de las estaciones geológicas, dichos cortes no serán aceptados.</p> <p>c. Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Se debe allegar (como anexo) la base de datos de las estaciones de campo que se localizarán en el mapa geológico y que dieron sustento al mapa geológico y a los cortes y la descripción de las muestras.</p> <p>No se presentó la información solicitada, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se reitera.</p> <p>d. Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Presentar las columnas estratigráficas levantadas en el área donde se observan los mantos a explotar con sus espesores y relaciones estratigráficas con otras capas. Estas columnas deben tener una leyenda y descripción detallada, además de estar ubicadas en el mapa y de tener un muestreo.</p> <p>Se presentaron columnas estratigráficas para cada manto presente en el área; sin embargo, dichas columnas no se georreferenciaron en el mapa. Se requiere que las columnas</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>estratigráficas levantadas sean localizadas en el mapa de geología local.</p> <p>e. Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Presentar el informe geológico con la información geológica integrada. Este informe debe mostrar el modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 50 metros, donde se presentan las estructuras, mantos, capas, entre otros. Debe allegarse el cálculo de volúmenes y la estimación del recurso.</p> <p>En el informe allegado no se presenta el modelo tridimensional como tampoco las secciones geológicas espaciadas cada 50 metros, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se reitera.</p> <p>f. Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Allegar el informe hidrogeológico con inventario de puntos de agua, mapa, característica de los acuíferos, estimación de volúmenes de agua subterránea esperados, conclusiones y recomendaciones frente al proyecto.</p> <p>Se allega un informe hidrogeológico, sin embargo, no se efectuó la integración de dicho informe al proyecto por medio de conclusiones y recomendaciones. Se requiere subsanar dicha solicitud.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none">a. Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos con la metodología detallada, tablas de estimación de recursos y planos, de acuerdo a las actividades realizadas durante la fase de exploración fase I, fase II y fase III.- Se presenta la estimación y distribución de los recursos mineros, con la metodología utilizada, tablas y planos; sin embargo, no se acepta hasta tanto los requerimientos establecidos en el ítem 3 (Detallada información cartográfica del área) del presente concepto, queden totalmente aceptados.b. Mediante Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se requirió: Presentar la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas probadas y probables con los respectivos planos y las tablas de estimación.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>En el informe allegado no se evidencia la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas ni las tablas de estimación. En el informe se dice que las reservas a explotar son del orden de 769.899 toneladas (Reservas medidas más indicadas), sin embargo, se requiere la aclaración de los cálculos realizados para la obtención de dichas reservas.</p> <p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 056 de 2017 se reitera.</p> <p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>Presentó el plano 18 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, a escala: 1:2000, en el cual no coincide la escala gráfica, con la escala de la grilla, se muestran 6 bocaminas, que no tienen nombre y georreferenciación (coordenadas y altura). No se acepta, por lo tanto, debe:</p> <p>Presentar un plano de infraestructura, en el que se muestren todas las instalaciones y obras de minería descritas en el documento, zonas de depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación; presentar la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, polvorín y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>6. Plan minero de explotación</p> <p>Presentó el plan minero, no se evaluará hasta que se tenga la aprobación de los recursos y reservas mineras, por lo tanto:</p> <p>Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares. i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, ii. volver a presentar la información, para su respectiva evaluación.</p> <p>7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado</p> <p>Presentó el capítulo de plan de manejo ambiental, el cual será evaluado una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>desarrollo del proyecto minero, con lo que se podrá definir el plan minero de explotación, de acuerdo con lo anterior el plan de manejo ambiental, deberá ajustarse con los cambios, que implique la revaluación de las reservas estimadas. Tener en cuenta detallar la localización de las obras y actividades ambientales, acompañado de un cronograma anual.</p> <p>8. Escala y duración de la producción esperada</p> <p>No se aprueba teniendo en cuenta que no hay aceptación de la parte geológica ni del plan minero. Por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada.b. Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de actividades.c. Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas calculadas.
--	--	--	--	--	--



					<p>9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>Los titulares deben manifestar si se requiere el uso de servidumbres mineras, de terrenos o de vías. Si es el caso deben presentar un plano de servidumbres localizando los predios y áreas en donde sean necesarias.</p> <p>10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</p> <p>Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono están enfocadas hacia el mantenimiento de la calidad de aguas superficiales y subterráneas, control de procesos erosivos y estabilidad, uso de territorio, cierre y sellamiento de las bocaminas entre otros, se requiere allegar plan de cierre y abandono detallado. Se debe definir la etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades, teniendo en cuenta que no se debe dejar la recomposición para una etapa final, el lugar de aplicación de la medida, la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados. No se presentó la información detallada y no se acepta, por lo tanto.</p> <p>Las actividades del plan de cierre deberán ajustarse, en la medida que lo requerido en el numeral 4, del presente auto cambie las condiciones del plan minero, y presentar los cierres progresivos y finales con los ítems anteriormente mencionados.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron dados como aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. EJK-112, que solo pueden comenzar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EJK-112, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 340-46-994000000279, copia del presente acto



						<p>administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores EDGAR EDUARDO RINCÓN PÉREZ, TITO LANCHEROS CAÑÓN, GERMÁN GARCÍA CARRILLO, EDILBERTO GARCÍA CARRILLO y FRANCISCO CAMARGO GÓMEZ, titulares del Contrato de Concesión No. EJG-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14103	MANUEL JIMENEZ ALVAREZ, JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT Y PATRICIA SIBYLLA JIMENEZ GARBRECHT		12/08/2019	AUTO GET No. 000105	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para la explotación del mineral ARENA y RECEBO, para el quinquenio comprendido entre los años 2019 - 2024 continuando el título No. 14103 en la etapa de explotación, de conformidad con el concepto técnico GET No. 127 de fecha 9 de agosto de 2019, el cual se acoge en el presente Auto y hace parte integral del mismo.</p>



					<p>PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Área requerida para el proyecto: 209 Hectáreas y 5181 metros cuadrados.• Área devuelta: No devuelve área• Reservas probadas. 1'190.194m³• Mineral a explotar: Arena y Recebo• Volumen anual de estéril a remover: roca 15.000 m³/año, suelo 60.000 m³/año• Sistema de Explotación: Cielo abierto• Método de Explotación: Bancos y Terrazas (Angulo de talud=45°, altura de talud=10m, ancho de berma =10m, Angulo de trabajo 27°) ascendentes y descendentes• Utilización de explosivos: Anfo, Indugel Plus y detonadores eléctricos.• Producción anual proyectada: 230.000 m³/año (160.000 m³/año de arena y 70.000 m³/año de recebo)• Vida útil: 5 años• Maquinaria y Equipos a utilizar: Retroexcavadoras, buldozer, cargador, Perforadora, compresor.• Planta de benefició: Planta de trituración• Frentes a Explotar: SECTOR ORIENTAL (Frente Antiguo y Frente La Recebara) y SECTOR OCCIDENTAL (Frente La Torre)• Fuerza normal de trabajo: Operativo = 46 hombres/ año. Administrativo= 18 hombres/año
--	--	--	--	--	--



ARTÍCULO SEGUNDO: Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título No. **14103** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.14103, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición del 13,57% con zona de PERÍMETRO URBANO – SOACHA- que aunque su proyecto no presenta labores mineras en dicha área, es importante indicarle que no podrá realizar actividades mineras sin contar con el respectivo permiso de la Entidad Competente de conformidad con los artículos 35 literal a) y 36 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.14103, que deben realizar las actividades mineras de conformidad con lo establecido y autorizado en la Licencia Ambiental, sin embargo, si la presente actualización requiere modificación de la viabilidad ambiental, debe allegar copia de la misma a esta Entidad; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.14103, que, como medidas complementarias, debe cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993), con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **MANUEL JIMENEZ ALVAREZ, JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT y PATRICIA SIBYLLA JIMENEZ GARBRECHT**, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14103**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas



					ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20337	LUIS FRANCISCO GÓMEZ BERMEA, GUILLERMO GONZALEZ SIERRA	30/07/2019	AUTO GSC-ZC No. 001156	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ , dando cumplimiento al



					<p>artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Recordar al titular que se debe abstener de adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000575 de 12 de julio de 2019.</p> <p>5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000575 de 12 de julio de 2018, que se registran mayores valores pagados así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Por concepto de regalías equivalentes a TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$31.918).• Por concepto de regalías equivalentes a VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$25.430). <p>Valores que se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08273	CERAMICAS LAMBDA LTDA.		08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001161	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08273, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. ICQ-08273 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p> <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del título minero No. ICQ-08273 que mediante Auto No. GSC-ZC N°</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del título minero No. ICQ-08273 que mediante Auto No. GSC-ZC N° 0072 de 25 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.2. Informar al titular del título minero No. ICQ-08273 que deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la viabilidad ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-446_del 4 de julio de 20194. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDB-151	CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO, MARCO EMILIO CHOCONTA MARTINEZ	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001162	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS (desarrollo, preparación, explotación, construcción y montaje de infraestructura), dentro del área del título minero No. GDB-151, toda vez que dicho título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras — PTO y la Viabilidad Ambiental, aprobadas, ejecutoriadas y en firme por parte de las autoridades competentes (Autoridad Minera y Autoridad Ambiental respectivamente). Para iniciar dichas actividades es necesario que el título cuente con el PTO y la Viabilidad Ambiental aprobadas y ejecutoriadas, que permita realizar actividades según lo expuesto en tales documentos.2. RECOMENDAR a los titulares que coloquen señalización pertinente para acceder al título minero GDB-151.3. RECOMENDAR realizar reconfiguración geomorfológica de aquellos trabajos exploratorios que en su momento se realizaron, toda vez que se evidenciaron trabajos exploratorios abandonados sin rellenar.4. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral



						<p>GSC-ZC-000452 del 04 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5. REMITIR copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC No. 000452 de fecha 04 de julio de 2019 y del presente Acto Administrativo.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-151	JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL, NELSON FABIAN MAYORGA AREVALO, VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL, JULIO ENRIQUE MAYORGA ANGEL E INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001163	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FD2-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. RECORDAR: a los titulares, que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y de explotación en el área del título, hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p>	



						<p>2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000457 del 04 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. INFORMAR que mediante auto GSC-ZN N° 001327 de fecha 15 de noviembre del 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste ese incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101019209 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales- y se dictan otras disposiciones" se remite copia del presente auto.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ANGEL QUIROGA		08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001164	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLM-081, se realizan las siguientes</p>



					<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.2. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No GLM-081 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001: “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos”; y el “incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión...” para que no persista en realizar actividades de explotación en el área del título minero sin el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, y con la Licencia Ambiental concedida por la Autoridad competente; asimismo, ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. <p>Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Se tienen como recomendaciones de la visita las siguiente:<ul style="list-style-type: none">Se reitera la orden de suspensión de labores de cualquier índole, en toda el área del título minero GLM-081, ya que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ni la Viabilidad Ambiental debidamente aprobados y ejecutoriados.Se reitera la orden de suspensión de todo tipo de labores dentro de la mina Los Alpes, por encontrarse en condiciones de riesgo inminente, toda vez que se evidenciaron concentraciones de CO₂ y O₂ por encima y por debajo respectivamente (CO₂: 1.52% y O₂: 19.3%), siendo esto una causa que puede poner en peligro la integridad del personal que labora en la mina. Además, no se logró corroborar el uso de autorescatadores para los trabajadores de la mina y la correspondiente capacitación para su correcto uso.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000431 de 21 de junio de 2019.Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000431 de 21 de junio de 2019, se evidenciaron trabajos de extracción de mineral por el inclinado principal, acopio, cargue y transporte de mineral, además de estar realizar vertimientos sin el respectivo tratamiento, de igual forma se está llevando a cabo el acopio de estéril sin las condiciones óptimas para realizarlo, sin contar para ello con la respectiva Viabilidad Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, remitir copia del presente auto y el informe de visita integral No. 000431 del 21 de junio de 2019, para lo de su competencia.Informar al Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE, que se reitera de la suspensión de las actividades de construcción, montaje y explotación minera realizadas dentro del título minero, hasta que cuente con Plan de Trabajos y Obras- PTO y Licencia Ambiental. Remitir copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



						<p>5. Correr traslado a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita GSC-ZC-000431 de 21 de junio de 2019 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Correr traslado del informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC-000431 de 21 de junio de 2019, con el fin de imponer las sanciones pertinentes.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFO-081	ARLEDIS IMELDA PEREZ TINJACA	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001165	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFO-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del contra de concesión No GFO-081 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras" dadas las actividades mineras desarrolladas en el título, en condiciones inseguras, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa con las pruebas que pretenda hacer valer. <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se tienen recomendaciones de la visita las siguientes:<ul style="list-style-type: none">- Continuar con la medición continua y permanente de gases y la actualización de tableros y libros de control de gases.- Continuar con la instalación de escalones y manila en los tambores de salida de emergencia.- Continuar con la inertización mediante las barreras de polvo en los capices.- Continuar con la implementación del SGSST.- Continuar con las actividades de reforzar en todos los niveles activos de la mina triunfante 2.



						<ul style="list-style-type: none">- Continuar con la implementación de los Autorescatadores.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000445 de 4 de julio de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-155	GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S.A. GEISA S.A.		08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001166	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG-155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none">1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título No. chg-155 dado que la licencia de exploración o contrato de concesión aprobado se encuentra vencida. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.



					<p>COMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000447 de 4 de julio de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13949	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001167	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13949, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: <p>Instrucciones técnicas a adelantar en la Bocamina Borinquén I:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dotar los refugios con ropa de trabajo, agua potable.- Señalizar tambor de ventilación que va desde nivel 5 a nivel 4 en el manto 2.- Realizar el respectivo vendaje en la abscisa 14; 2 m donde se ubica el trabajo de exploración en el sector de la cruzada de veta grande y realizar reforzar de puertas quebradas en los hastiales de este sector.- Señalizar tecla de descargue del tajo en manto 4.- Reforzar sector abscisa 90 - 100 m en el manto 2 del nivel sur.- Adecuar cunetas y mantenimiento de las mismas en la cruzada que comunica a manto 4. <p>Instrucciones técnicas a adelantar en la Bocamina Milagros IV:</p>



					<ul style="list-style-type: none">- Acondicionar en superficie el punto ecológico, solo presenta una caneca.- Publicar el plano de labores mineras en BM Milagros IV.- Realizar jornada de aseo y mantenimiento en superficie y en la parte superior del acceso a BM Milagros IV. <p>Otras Instrucciones derivadas de los diferentes ítems de la presente acta de visita:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se reitera la instrucción de implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas de las superficies inclinadas para evitar que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.- Implementar análisis de las vibraciones y las respectivas medidas de control a que hubiere lugar.- Implementar sistema de control de polvos en las Bocaminas Borinquén I, Milagros II y IV.- Implementar y establecer las mediciones de material particulado en los aforos de ventilación en las Bocaminas Borinquén I, Milagros II, Milagros IV y San Gregorio.- Realizar el ajuste del cálculo de la potencia de los malacates en el plan de transporte. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Se reitera el levantamiento de la medida de suspensión total de las bocaminas Milagros IV y San Gregorio, teniendo en cuenta que los valores lites permisibles de dióxido de carbono CO₂ están dentro del rango establecido en el artículo 39 del Decreto 1886 de 2015.2. Se reitera la instrucción de implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas de las superficies inclinadas para evitar que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.3. Establecer en los tableros de Aforos de ventilación la inclusión del parámetro de temperatura efectiva.4. Continuar con las actividades de reforzar en las labores activas de las BM Borinquen I, Milagros II y IV y San Gregorio.
--	--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">5. Continuar sellando los tambores explotados para continuar con la mejora de las condiciones atmosféricas en los frentes de trabajo que presentan concentraciones de CO₂ del orden de (0.4 - 0.48%).6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000448 de 4 de julio de 2019.8. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000448 de 4 de julio de 2019, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	UNIMINAS S.A.S. Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A.		08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001168	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2505, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Remitir informe ante la Agencia Nacional de Minería-ANM-con el estado de las actividades y el avance de las tareas de cierre y abandono y rehabilitación ambiental final de las distintas labores mineras selladas y abandonadas e incluidas en el instrumento ambiental, el mismo debe incluir como mínimo la identificación de la labor, su ubicación geográfica, registro fotográfico, actividades a realizar y el tiempo proyectado.• Instalar señalización vial e informativa donde se indique el camino a tomar para el acceso a las distintas minas que conforman el título.• Realizar en cada bocamina un consolidado de producción, que contenga el registro diario de extracción de mineral de tal forma que se pueda revisar y realizar la trazabilidad de esta con respecto al consolidado mensual que lleva los titulares mineros. <p>MINA CASA BLANCA- LA MEJIA</p>
--------------------------	------	---	--	------------	---------------------------	---



					<p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejorar el forro de las labores la cruzada y nivel gemela Sur.• Mejorar ventilación del inclinado la mejía.• Implementar refugios de seguridad en la mina.• Certificar al total de los trabajadores en alturas y espacios confinados.• Señalizar en los niveles gemelas.• Mejorar señalización de nichos de seguridad.• Optimizar la inertización en frentes de explotación y niveles gemelas norte y sur. <p>MINA ESPERANZA 2 Y ESPERANZA 3</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar correctivos en los procedimientos de Trabajo Seguro del malacatero.• Optimizar el abséisado de Inclinaos de Esperanza 2 y 3.• Implementar adecuación de los nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y niveles.• Implementar adecuación de los nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y niveles.• Continuar con el proceso de capacitación y/o actualización al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.• Adecuar y mantener en óptimas condiciones una salida de emergencia de la mina Esperanza 3.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Mejorar la ventilación en el inclinado de esperanza 2 desde la abscisa 100 a la 230.• Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores.• Implementar y ejecutar el plan de Sostenimiento y actualizar el plan de Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que en esta labora.• Implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.• Implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. <p>MINA SOCIEDAD GONZALEZ:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a:</p>
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">• Ajustar los PTS existentes en mina al SGSST según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.• Implementar tableros en bocamina para control del acceso de personal bajo tierra que contenga, fecha, turno, No. de personas, ubicación, labor.• Actualizar plan de ventilación e incluir el protocolo de mantenimiento de ventiladores y labores de ventilación e implementar registros.• Implementar escalones en todo el inclinado principal.• Complementar señalización informativa en el exterior de la bocamina, en especial instalaciones (patios de carbón, de estéril etc.• Implementar malla/reja en el descargue de la vagoneta a la tolva interna tipo tetero en el inclinado principal.• Adecuar refugio según artículo 29 del Decreto 1886/2015.• Forrar y rellenar los espacios vacíos y/o cavidades entre el capiz y el techo en niveles.• Sellar herméticamente los tambores existentes en el nivel San Antonio Sur abscisa 60 a 100, nivel Santa Bárbara Sur abscisa 140 a 180 y nivel Zuncho Aliso abscisa 50 a 120.• Continuar con sellamiento hermético del nivel Santa Bárbara Norte.• Incluir en el plan de sostenimiento los elementos a utilizar en las cruzadas y continuar con el sostenimiento de las mismas.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>MINA EL CURUBO:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ajustar e integrar los PTS existentes en mina al SGSST según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.• implementar el registro del mantenimiento a las redes eléctricas bajo tierra y el registro de inspección a los equipos o elementos de trabajo en alturas.• Actualizar plan de sostenimiento con firmas, capacitación e incluir los elementos a utilizar en cruzadas.• Implementar el tablero de control de ingreso de personal en bocamina.• Implementar, instalar sello hermético en el nivel Gemela Norte más cercano a la cruzada para evitar ingreso de CO2 al circuito principal de ventilación.• Sellar tambor de ventilación inactivo en superficie que se encuentra derrumbado, para evitar ingreso accidental de personas.• Continuar con la certificación del personal en trabajo en altura y competencias de seguridad y labores mineras bajo tierra.• Continuar el mantenimiento del sostenimiento en inclinado principal.• Continuar el avance del tambor de ventilación a superficie para adecuar los valores límites permisibles-VLP a la condición TWA actualmente en STEEL para CO2. <p>MINA ESPERANZA 6:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a:</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Ajustar, actualizar e incluir en el SGSST los PTS según se establece en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.• Incluir en el plan anual de capacitación lo concerniente al artículo 11 12 y 13 del Decreto 1886 de 2015 (responsabilidades del empleador, titular minero, trabajadores, personal técnico directivo y de supervisión).• Implementar los tableros de control de acceso del personal a las labores mineras bajo tierra que contenga fecha, turno, No. de personas, identificación, etc.; ubicado en bocamina.• Actualizar plan de ventilación con nueva situación de la mina, aforos, firma del profesional responsable.• Implementar escalones en todo el inclinado principal.• Complementar mayor señalización al interior y exterior de la mina en especial la de seguridad y riesgos.• Construir, adecuar y señalar adecuadamente nichos de seguridad en inclinado principal y niveles donde circula personal y vagonetas (transporte interno) al mismo tiempo; cada 30 metros, distancia mínima de 60 cm entre el borde del medio de transporte y el personal y que alberguen a mínimo 2 personas. Plazo 60 días, – Adecuar refugio según el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015.• Forrar y rellenar cavidades existentes en el techo del nivel norte y asegurar que el espacio existente entre el capiz y el techo sea rellenado.• Adquirir y colocar en operación una planta eléctrica de capacidad suficiente que permita mantener operativos como mínimo los ventiladores el tiempo suficiente mientras sale el personal bajo tierra durante los cortes de energía.• Incluir en el plan de sostenimiento los elementos a utilizar en cruzadas e implementar el sostenimiento correspondiente.
--	--	--	--	--	---



						<p>MINA EL RINCONCITO Y TIERRA ALTA:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicitar el permiso de vertimientos y ocupación de cauce en la operación de las minas El Rinconcito, para lo cual se realiza vertimientos de agua en una quebrada cercana.• Implementar un sistema de control para derrames de sustancias químicas en la zona de almacenamiento de combustibles y área de malacate.• Certificar a todos los trabajadores que realizan trabajos en alturas.• Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en labores subterráneas.• Continuar con la actualización del SG-SST y su posterior socialización a los trabajadores.• Conformar las brigadas de emergencias para la operación en las minas.• Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento general de la mina El Rinconcito, en Nivel Tesoro sur y sellarlo; Nivel 3 Cisquera norte en abscisas 20 a 30, 45; Cruzada Zuncho Tesoro Milagros, y continuar instalando sostenimiento en zona de manto milagros; Nivel 3 Santa Bárbara norte en abscisas 30 50 a 60, 75 a 100, en cuanto a puertas fracturadas y ampliación de secciones; Cruzada Santa Bárbara Consuelo, instalar sostenimiento en tramos faltantes.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento general de la mina Tierra Alta, en Nivel siete bancos sur 100, en cuanto a puertas fracturadas y ampliación de secciones; en Inclinado desde abscisa 100 en adelante presenta estado crítico en muchos tramos; en Nivel siete bancos 250 sur mantenimiento a puertas fracturadas; en Nivel siete bancos 180 sur en abscisas 10 a 25 mantenimiento a puertas fracturadas y ampliación de secciones.• Realizar labores de mantenimiento a vías de ventilación en toda la mina, sobretodo en la mina El Rinconcito en Nivel Tesoro sur hermetizarlo y/o sellarlo para no afectar el circuito de ventilación, lo mismo para el Nivel 3 Cisquera en intersección con Cruzada Zuncho, para el Nivel 3 Santa Bárbara en intersección con Cruzada Santa Bárbara Consuelo, lo mismo para el Nivel 3 Consuelo sur; y en la mina Tierra Alta, en Nivel siete bancos sur 100 por altas concentraciones de CO₂ (0.56 - 0.62%); hermetizar y/o sellar labor abandonada en abscisa 32 de la Cruzada 250 Cisquera.• Implementar labores de drenaje y desagüe en la mina Tierra Alta por inundación y/o presencia de mucha agua en Cruzada desde abscisa 40 a intersección con Nivel Zuncho Cisquera y hacia todo este Nivel.• Actualizar los Planes de ventilación de las minas El Rinconcito y Tierra Alta, con respecto a las recomendaciones dadas en la visita.• Implementar el sistema de freno autónomo a las vagonetas que se desplazan por los inclinados de las minas El Rinconcito y Tierra Alta.• Implementar una red de seguridad para la detención de caídas de personas en zonas de descargue de material estéril y mineral (Tolvas - embarcaderos) para las minas El Rinconcito y Tierra Alta.• Implementar señalización en ambas minas en tambores y/o frentes de explotación, nichos de protección, labores abandonadas, botaderos, grados de pendientes, sitios de derrumbes, riesgos.• Calibrar el Multidetector Draguer X-am 5600 empleado en la operación de la mina El Rinconcito.• Implementar un control para mitigar la deposición de estéril sobre la ladera afectando árboles en la mina Tierra Alta.
--	--	--	--	--	--



						<p>MINA CARBOCUALITY:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar el almacenamiento general del control de la producción de forma digital para asegurar la información.• Solicitar el permiso de vertimientos y ocupación de cauce para la operación de la mina Carboquality.• Adecuar un control para el almacenamiento de sustancias químicas y combustibles.• Certificar a los trabajadores que realizan trabajos en alturas y en seguridad y salud en labores subterráneas, en primeros auxilios y a los operarios de los equipos.• Actualizar el SG-SST toda vez que se encuentra desactualizado, luego socializarlo con los trabajadores.• Diseñar el programa de capacitación anual en SST.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Contar con una persona responsable del SG-SST diferente a la Tecnóloga en supervisión en labores subterráneas.• Actualizar el plano de labores, plano de riesgos, plano isométrico de ventilación.• Implementar y/o diseñar estadísticas de accidentes.• Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento general en la mina, en Nivel Zuncho I sur reforzar debido a fuertes presiones laterales, en cuanto a puertas fracturadas y ampliación de secciones.• Realizar labores de mantenimiento a la ventilación en general en la mina, debido a altas concentraciones de gas CO2, en Inclinado, Nivel Zuncho I sur, Cruzada principal. Actualizar tableros de medición de gases.• Realizar periódicamente aforos de ventilación y establecerlos en los tableros de control en la mina.• Implementar el sistema de freno autónomo en el skip - coche que se desplaza por el inclinado.• Construir nichos de protección al interior de la mina.• Implementar un sistema de detención de red contra caídas de personas en zona de tolva.• Implementar señalización a nivel general en toda la mina, en tambores y/o frentes de explotación, labores abandonadas y/o trabajos antiguos, abscisado, botadero, almacenamiento de combustible, oficinas, grados de pendientes, riesgos.
--	--	--	--	--	---



					<p>MINA RUBI – CALLEJON:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuantificar los registros de producción y almacenarlos de manera física y digital para una mejor revisión.• Realizar inspecciones periódicas a todos los equipos y/o maquinaria empleados en la mina.• Gestionar la solicitud del permiso de vertimientos y ocupación de cauce.• Implementar controles en la afectación por derrames de aceites en cuarto de malacate y zona de grupo de medidas.• Instalar pasamanos para el ingreso a áreas de oficinas, vestíeres, etc.• Certificar a los trabajadores que realizan trabajos en alturas y en seguridad y salud en labores subterráneas, en primeros auxilios y por competencia en los equipos y/o maquinaria.• Diseñar el Programa de capacitación anual en SST, socializar luego de su actualización en SG-SST.• Realizar estadísticas de accidentes e incidentes.• Actualizar los Planes de ventilación y sostenimiento con respecto a las recomendaciones dadas en la visita.• Instalar tableros de aforos de ventilación mina.• Continuar de manera intensiva con la preparación del tambor de ventilación para una salida de aire viciado al interior de la mina, que sea diferente a la labor de ingreso.• Actualizar el isométrico de ventilación en cuanto al circuito de esta labor.• Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento general en la mina, en Inclinado atizado en forro de las puertas, en Cruzadas instalar sostenimiento completo, en Nivel Cuarta norte continuar con ampliación de secciones y cambio de puertas fracturadas entre abscisas 40 a 90.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Realizar labores de mantenimiento a la ventilación en general en la mina, en refugio ubicado en Nivel Cuarta sur mejorar circuito o pensar en hermetizar y/o sellar esta labor y reubicarlo, en Nivel Rubi sur mejorar circuito de manera inmediata por presencia de gases nitrosos, igualmente en avance abscisa 30 de la Cruzada Cuarta Bolas Rubi por presencia de gases nitrosos y sulfuros.• Continuar con la implementación de los cables encauchetados al interior de la mina. Corregir tramos en los cuales se observaron cables pelados.• Implementar señalización a nivel general en toda la mina, en tambores y/o frentes de explotación, labores abandonadas y/o trabajos antiguos, botadero, almacenamiento de combustible, grados de pendientes, riesgos. <p>MINA EL CONSUELO:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a</p> <ul style="list-style-type: none">• Complementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad al interior mina y en superficie.• Instalar sostenimiento de las cruzadas del Nivel 300 de conformidad con lo establecido el plan de sostenimiento.• Reemplazar el extintor del malacate.• Elaborar nichos de protección en las vías principales de la mina.• Mejorar el manejo de combustibles en el taller.
--	--	--	--	--	---



					<p>MINA LA VIRGEN:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a</p> <ul style="list-style-type: none">• Ampliar y dar sección al Nivel 300 Sur manto Cisquera 2 desde la intersección con el inclinado hasta la abscisa 15.• Continuar dando altura y sección del Nivel 3 Sur manto Zuncho 1 desde la abscisa 20-40.• Dar altura y sección a la cruzada que comunica los mantos Cisquera 2 a Zuncho 1.• Continuar con el mantenimiento de la carrilera del inclinado en cuanto a instalar más polineria y mejorar los empalmes.• Señalizar los cambios de pendiente en el inclinado.• Aislar, señalar y elaborar canal de corona al Bocaviento de la mina. <p>MINA LA CECI:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a</p> <ul style="list-style-type: none">• Instalar señalización de tipo preventivo, informativo y de seguridad al interior mina.• Elaborar nichos de seguridad en el nivel del manto 6 tesoro.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Ampliar y adecuar la sección del Nivel 6 Tesoro entres las abscisas 30-60 y 120-160.• Continuar con el mantenimiento y ampliación de la seccion Nivel 7 manto Cisquera Norte Comunicación.• Instalar freno de motor al malacate.• Señalizar los nichos de seguridad.• Complementar la planilla de registro de ingreso y salida del personal. <p>MINA YACIMIENTOS SAN MIGUEL:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaborar lista de chequeo, pre-operacional para el malacate.• Mejorar la señalización de la ruta de evacuación.• Aislar y hermetizar las labores abandonadas existente en la mina.• Actualizar el plano de riesgos y diligenciar cronograma del plan anual de seguridad y salud en el trabajo.• Continuar con mantenimiento del tambor de ventilación.• Continuar con el cambio del cableado eléctrico al interior de la mina.
--	--	--	--	--	--



					<p>BOCAMINA LOS PINOS:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a</p> <ul style="list-style-type: none">• Verificar el sistema de frenos del malacate, el cual se evidencio que tiene para el tambor, de aire y trinquete, e implementar para el motor.• Continuar elaborando e implementando los PTS para todas las labores mineras.• Señalizar el pozo de bombeo al final del inclinado principal, así como las teclas que se encuentran sin cinta reflectiva, instaladas en los diferentes niveles.• Realizar la correcta hermetizacion de aquellos niveles abandonados (Cisquera 2 norte, Siete Bancos norte), así colocar hermetizacion en el nivel Zuncho al norte en intercepción con cruzada, así mismo en la cruzada a Zuncho 1 en el nivel 110, por ultimo hermetizar en la cruzada a tambor de ventilación en sección abandonada.• Realizar sostenimiento a la cruzada del nivel Cisquera a Siete Bancos, toda vez que se encuentra sin sostenimiento que garantice la sección de 3 m2 y altura de 1 m.• Definir el sostenimiento aplicado en el nivel Siete Bancos sur, toda vez que se evidencio madera rota y deformación del túnel por altos esfuerzos ejercidos del macizo, ocurridos en las labores de mantenimiento.• Mejorar la sección en cruzada Siete Bancos a Zuncho 1, toda vez que no cumple con la sección de 3 m2.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Remover tecla inactiva en cruzada Cisquera a Siete Bancos, toda vez que se expone a que ocurra un accidente.• Arreglar entrada al nivel 180 Cisquera 2 en intercepción con el inclinado principal, toda vez que no se cumple con la sección de 3 m², ni la altura (1.80m) para el acceso de personal.• Cambiar a rieles de cubil metálicos, toda vez que se evidencio rieles de madera en el nivel Zuncho 1 sur, así mismo aumentar la densidad de forros en sostenimiento y mantener la sección de área de 3 m² y altura de 1 80 m (en este nivel), ya que unas secciones no presentan esta medida.• Remover vagoneta abandonada en cruzada a Zuncho 1 nivel 110, para que se despeje la vía en este punto.• Mejorar la sección de área del inclinado, toda vez que no se cumple con lo dictado en el decreto 1886 de 2015.• Remover y reemplazar el cable que no cumpla con la norma RETIE de instalaciones eléctricas, de igual manera implementar cajas de seguridad para tacos o dispositivos de encendido.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Incrementar la densidad de nichos, tanto en el inclinado como en niveles y que cumplan con la distancia entre sí de 30 m de acuerdo al decreto 1886 de 2015.• Mejorar abscisado en el inclinado y en niveles cada 10 m.• Allegar Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento actualizado con sus respectivos planos, donde se evidencie tanto el nuevo circuito de ventilación, como las puertas o sostenimiento a usar en cada uno de los niveles activos.• Allegar certificación de calibración de gases para los medidores que se usan en las labores subterráneas.• Definir un método de control de la producción, toda vez que no se evidenciaron documentos que respalden lo extraído por el inclinado principal.• Implementar freno autónomo al Skip o vagoneta que se desplazan por el inclinado principal. <p>BOCAMINA JABONERA 1 Y 2:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a</p> <ul style="list-style-type: none">• Verificar el sistema de frenos del malacate en la bocamina jabonera 1 y 2 el cual se evidenció que tiene para el tambor, e implementar para el motor.• Realizar mejor disposición del acopio del estéril y del carbón medio con sus respectivas bermas.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Allegar informe del mejoramiento de la atmósfera minera, desde la abscisa 170 m en adelante en el inclinado principal de BM Jabonera 1, toda vez que se evidencio concentraciones de CH₄: 07%.• Realizar sostenimiento a las cruzadas tanto al nivel Siete Bancos como al nivel Zuncho, con la respectiva área (3m²) y altura (1.80m) de acuerdo al decreto 1886 de 2015, así como a la cruzada con tambor de ventilación (BM Jabonera 1).• realizar sostenimiento con la sección (3 m²) y altura (1.80 m) de acuerdo al decreto 1886 de 2015 (BM Jabonera 1).• Presentar informe del drenaje y cambio de puertas en el nivel Siete Bancos sur toda vez que se evidencio afluencia de agua que afecta el estado de las puertas de madera de este nivel (puertas con hongos y con humedad, BM Jabonera 1).• En el nivel Cisquera 2 a cruzada en la BM Jabonera 2 colocar manila en el tambor de ventilación, por ser esta una ruta de evacuación; además hermetizar la parte derrumbada y aplicar sostenimiento para mejorar la sección de 3 m² y su altura correspondiente (180 m).• Colocar rejas de protección para el paso de personal para cada uno de los niveles en operación, toda vez que se evidencio la carencia de estos en los teteros de descargue (Jabonera 1 y 2).
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• allegar modificación y actualización de los planos de ventilación y plan de sostenimiento, toda vez que se evidencian modificaciones de equipos y circuito de ventilación no acordes al plan, así mismo como el sostenimiento implementado en los niveles usados actualmente (Jabonera 1 y 2).• Allegar informe de actividades a implementar, con recursos, cronograma, entre otros; además del registro de las labores de mantenimiento para recuperar el nivel Siete Bancos sur de la BM Jabonera 2.• Mejorar el transporte por el inclinado principal en vagonetas, toda vez que no se contó con la escalera de acceso a esta (Jabonera 1 y 2).• Mejorar sección por el inclinado principal, en términos del decreto 1886 de 2015, toda vez que no cumple en algunos tramos la sección o espacio de 60 cm para el paso de personal (Jabonera 1 y 2).• Realizar nichos y señalizarlos, tanto en los niveles como en el inclinado (Jabonera 1 y 2) y espaciados en 30 m entre sí. <p>BOCAMINA EL FUTURO II:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 y 26 de abril de 2019, respecto a</p> <ul style="list-style-type: none">• Implemente y Acondicione como nicho y señalizarlo debidamente el nivel Aliso en donde se encuentra el deposito o pozo de almacenamiento de agua abandonado, aplicar sostenimiento con forros para su acondicionamiento.• Realizar empalmes de cables de acuerdo a las normas básicas de electricidad, puesto que se encontraron cables pelados para realizar dichos empalmes.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Aplicar sostenimiento a la cruzada del tambor de ventilación que comunica con el nivel Aliso superior, además debe de conservar la sección de 3 m² de acuerdo al decreto 1886 de 2015.• Aislar y hermetizar la entrada en la cruzada a Santa Bárbara a Consuelo, toda vez que se evidenciaron concentraciones de CO₂: ya que esto altera el flujo del circuito de ventilación en esta sección.• Realizar sostenimiento a toda la cruzada a Santa Bárbara del nivel Aliso superior, ya que no se cuenta con el sostenimiento en toda esta sección.• Aislar y hermetizar hasta la abscisa 75 del nivel Santa Bárbara norte, también que reaccione el tambor de ventilación a superficie de acuerdo a lo propuesto en modificación del circuito de ventilación toda vez que se evidenciaron concentraciones de CO₂: 0.57 %.• Allegar modificación del plan de ventilación BM El Futuro II toda vez que se evidenciaron trabajos nuevos que no aparecen en el Plan de Ventilación.• Allegar modificación del plan de sostenimiento, toda vez que se evidenciaron fallencias en el sostenimiento a tambores; así como aquellos niveles que requieren una configuración de puertas diferentes, cuando se presentan altas presiones.• Señalizar tambores con cinta reflectiva en los niveles Aliso superior.• Señalizar y hermetizar en cruzada de Aliso superior a Santa Bárbara, toda vez que se evidenció concentraciones de CO₂ superiores al VLP (0.53 %) alterando el circuito de ventilación. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION PARCIAL a las labores de desarrollo, Preparación y explotación en la mina tierra alta Nivel Siete bancos sur 100, por presencia de gas CO₂ (0.62%), hasta tanto se tomen los correctivos del caso y se presente Informe de cumplimiento, sujeto a visita de verificación, este nivel forma parte de los títulos 2505 y HFS-081.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION TOTAL a las labores de desarrollo la, Preparación y explotación en la mina CARBOQUALITY, debido a altas concentraciones de CO₂ (0.51 % — 0.68%) en Inclinado, Cruzada principal y Nivel Zuncho 1 sur, hasta tanto se tomen los correctivos del caso, se presente informe de cumplimiento y visita de verificación posterior. Coordenadas Bocamina Carbocuality: Norte: 1085379, Este: 1043634.</p> <p>REITERAR EL LEVANTAMINETO DE LA MEDIDA DE SUSPENSION de las actividades de explotación de la mina yacimientos San Miguel, dada en Auto GSC-ZC N^o 565 del 12106/2018. El operador minero cuenta con equipos anti explosión al interior de la mina y cuenta con contrato para el cambio de la red eléctrica por cable de seguridad acorde a la categoría de la mina, la red de superficie es encauchetado con arrancadores de seguridad.</p> <p>REITERAR EL LEVANTAMINETO DE LA MEDIDA DE SUSPENSION impuesta en Auto GSC-ZC No. 000053 del 18 de enero de 2019 y en lo expuesto en el informe de visita GSC-ZC No. 000894 del 28 de diciembre de 2018, esto para la abscisa 170 inclinado principal hacia delante de la BM Jabonera 2.</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION EN LA BOCAMINA EL FUTURO II de las labores de explotación, en el nivel Aliso superior a partir de la abscisa 70, toda vez que se evidenciaron concentraciones de CO₂ superiores a los niveles permisibles (así como CH₄: 0.26%/0), por tanto, se ordena realizar labores de mantenimiento para mejorar las condiciones atmosféricas y allegar un informe donde se demuestre la mejora.</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION EN LA BOCAMINA JABONERA I de las labores de explotación en el nivel Cisquera 2 Norte, toda vez que se evidenció riesgo inminente por alta concentración de esfuerzos y madera rota en sostenimiento, la cual se observó que es insuficiente la medida implementada. Se requiere que allegue informe con recursos, cronograma de actividades, método a implementar, entre otros, donde se corrobore el sostenimiento adecuado a realizar para este nivel ubicado en BM Jabonera I.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>RECORDAR a los titulares de la mina tierra y rinconcito realizar continuamente labores de orden y aseo.</p> <p>RECORDAR a los titulares de la mina el Rubi y el Callejon realizar labores de limpieza y aseo a nivel general en toda el area de la mina, de igual manera Concientizar a los trabajadores en el manejo y disposición de los residuos sólidos y peligrosos.</p> <p>RECORDAR a los titulares de la mina el Consuelo Mejorar el uso del lubricante del cable del malacate para evitar las salpicaduras y Mejorar la planilla de ingreso donde se indique el lugar de trabajo.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la mina la Virgen que deben continuar con el cierre y abandono de la bocamina La Virgen 2.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Bocamina el Futuro II que deben revisar la atmosfera en las abscisas 50 y 100 del inclinado principal, toda vez que se presentaron concentraciones de CO2, próximas a superar el VLP.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 2505, que mediante Auto No. GSC-ZC-053 del 18 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en diciembre de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 2505 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000427 de fecha 19 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKH-081	CARLOS ARTURO TORO CADAVID		08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001169	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GKH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. GKH-081 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GKH-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



						<p>RECOMENDACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000442 del 3 de julio de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	14986	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TORO S.A.S.	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001170	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 14986, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 14986 que deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00441 del 3 de julio de 20193. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	19152	LADRILLERA SANTANDER DÍAZ MUÑOZ S EN C	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001171	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 19152 deberá mantener actualizados los planos y registros de avances y frente de explotación de acuerdo a su desarrollo en la mina.2. Informar al titular del título minero que una vez de inicio a las labores de explotación deberá implementar y mantener actualizados los procedimiento y registros de medición y control de volúmenes de la producción3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-453 del 4 de julio de 20194. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al



						Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-111	CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ Y SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001172		<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EAG-111, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. EAG-111 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000477 de fecha 17 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>21894</p>	<p>JAIRO DE JESUS URBINA LEAL Y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA</p>		<p>08/08/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001173</p>	<p>requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías allegados en ceros, correspondientes al III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2015, ya que revisado el expediente no se evidenció. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013; III y IV trimestre de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
----------------------------------	--------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	--



					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique la póliza minero ambiental No. 3000050 la cual se encuentra vigente hasta el 27 de mayo de 2020, ya que presenta una inconsistencia en el valor asegurado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago del saldo faltante por concepto de Inspección de campo, valor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$775.724), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000640 del 02 de agosto de 20193. Informar a la compañía Previsora de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3000050 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.4. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.5. Informar que en acto administrativo posterior, la autoridad minera se pronunciará de la solicitud de renuncia allegada con el radicado N° 20195500850172 del 08 de julio de 2019.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08091	EXPLORACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA.	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001174	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HK9-08091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral y anual de 2017 y el semestral de 2018,2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los siguientes trimestres: II, III y IV de 2017; II, III y IV de 2018 y el I y II de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías I trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato Básico Minero Anual 2018 y semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000522 de 27 de junio de 2019.4. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101004837 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	2992	LADRILLERA SANTA FÉ S.A.	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001175	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2992, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con el respectivo soporte de pago, correspondiente al I trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2018, ya que las coordenadas no corresponden con el sistema establecido para Colombia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000579 de El 16 de julio de 2019.



						<p>3. Informar a Seguros Comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000-2863433-01 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2992	LADRILLERA SANTA FÉ S.A.	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001176	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2992, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Declarar la viabilidad del acogimiento a la Ley 685 de 2001, solicitada mediante el oficio No. 004404 del 12 de octubre de 2001.2. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000579 del 16 de julio de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 2992, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo	



						<ol style="list-style-type: none">3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 2992, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKC-152	EBERTO CAMERO VEGA, FRANCISCO ROJAS, JAIRO SAMUEL PEÑA Y MARYURITH GONZÁLEZ	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001177	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKC-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 y 2014, 2016 y 2017, semestral 2018.2. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2013, I, II, III y IV de 2014, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, 2017 y I, II de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, teniendo en cuenta que no se evidencia el radicado mediante el cual el titular haya dado cumplimiento con allegar las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						<ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018 y semestral de 2019 junto con el plano de labores correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000580 del 17 de julio de 2019, toda vez que se encuentra mal constituida. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre del año 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">3. Recomendar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por Autoridad Minera y el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC N° 000052 del 10 de marzo de 2017 y GSC-ZC-000580 del 17 de julio de 2019.5. Informar que mediante Resolución GSC –ZC 000117 del 9 de octubre de 2013, Auto GSC-ZC 431 del 8 de abril de 2014 y Auto GSC-ZC 1618 del 21 de septiembre de 2015, notificado el primero mediante aviso No. 20132120312021 del 13 de noviembre de 2013 ejecutoriada y en firme los días 11 y 27 de noviembre de 2013, del segundo auto notificado por estado jurídico 90 del 11 de junio de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	DB5-125	EXPLORACIONES TECNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001178	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB5-125, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018, ya que verificando el número de matrícula profesional que relaciona en el mismo formato este no figura en el registro de Copnia, además los planos adjuntos no cumplen con las norma para la presentación de planos, además no está avalado por un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo como establece la norma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019, a través de la plataforma del SI minero, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el Pago de la visita de inspección de campo, requerido en la Resolución GSC No. 0015 del 05 de febrero de 2013, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$460.412), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000568 del 12 de julio de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 073 del 24 de julio de 2013, notificado por estado jurídico No. 87 del 05 de agosto de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar a la Compañía Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020741 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAH-151	MARIA LUCINDA PARRA, MARCOS SIMON ANTONIO GONZALEZ	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001179	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAH-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares para que presenten los FBM anual de 2015 con su respectivo plano de labores, y semestral y anual de 2016, 2017, 2018 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares para que presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental toda vez que el contrato el respectivo contrato se encuentra desamparado desde el 01 de diciembre de 2011. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato en referencia para que presenten los FBM semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-548 de 8 julio de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1549 del 9 de diciembre de 2010, y la Resolución GSC-ZC 000334 del 22 de diciembre de 2015, notificado por aviso el 8 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HAH-151, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08521	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, DIANA LORENA ALMANZA ALCALA Y NICOLAS ALMANZA ALCALA	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001180	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018 presentado en cero.2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, allegados en ceros, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que el plano allegado hace referencia a las labores mineras ejecutadas en el año 2017 y no a las ejecutadas en el año 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019, a través de la plataforma del SI-MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007057, la cual se encuentra vigente hasta el 27 de enero de 2020, toda vez que no se encuentra firmada por el titular o tomador. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la



					<p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$843); el pago del saldo faltante del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$525); el pago del saldo faltante del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$153), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000623 del 30 de julio de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001335 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007057 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. Mediante Certificado de área libre No ANM-CAL-0111-17, expedido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se encuentra que el título minero No. HKT-08521 se superpone con la solicitud de Contrato de Concesión No. OBP-11371 para el mineral CALIZA TRITURADA O MOLIDA en un 9.3558 %. Por lo anterior, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de se pronuncie de la Concurrencia de Minerales entre el contrato de concesión No. HKT-08521 y la solicitud de contrato No. OBP-11371.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2623T	LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO Y LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ		08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001181	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2623T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la modificación al Plan de Trabajos y Obras, en el cual se indique los minerales a adicionar, acompañado del documento en el que conste las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 de la Ley 685 de 2001, so pena de</p>



entender desistida¹, su petición allegada el 24 de mayo de 2018 bajo el radicado No. 20185500500442.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Una vez presentado el documento arriba citado se remitirá al Grupo de Estudios Técnicos-GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que lo evalúe de acuerdo a su competencia.
2. Informar que respecto a la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, contemplado en el párrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, el titular deberá encontrarse al día en las obligaciones.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15142X	ARMANDO FARFAN LOPEZ Y MARIO NELSON VARGAS ROJAS	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001182	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LCP-15142X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.2. Informar a los titulares que para la viabilidad de la solicitud deberán dar cumplimiento en el término establecido, a la siguiente obligación: Allegar el pago del canon superficiario correspondiente al Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de un MILLON DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA SEIS PESOS MCTE (\$1.216.166), requerido bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC No. 000365 del 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 021 del 26 de febrero de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000331 de 21 de mayo de 2019. <p>Para que allegue lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento al anterior requerimiento, so pena de entender desistida su intención de renuncia al Contrato de Concesión No. LCP-15142X, presentada el día de 26 de abril de 2019¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.



					<p>2. Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar al señor ARMANDO FARFAN LOPEZ, titular del contrato No. LCP-15142X, para que informe si desea continuar con el contrato de Concesión en mención ya que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000331 de 21 de mayo de 2019.</p> <p>6. CONMINAR a los titulares para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21916C1	MARCO EMILIO FALLA	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001183	(...)	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21916C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018 y I del año 2019.</p>



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Programa de Trabajos y Obras PTO.• El acto administrativo que otorga Viabilidad Ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.• El pago y formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019.• Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018 y los FBM Semestrales de los años 2018 y 2019, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000578 de 16 de julio de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBH-141	JOSE RAMON GUERRERO, RAFAEL GARCIA DELGADO, ANDRES BOTERO, ARMANDO RAMIREZ Y JOSE FAUBRICIO ZAMUDIO	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001184	Una vez verificado el expediente digital del título minero GBH-141 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">Remitir a la oficina asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que continúe con el trámite de las obligaciones pendientes por pagar de acuerdo con los requerimientos hechos por la Autoridad Minera, mencionados en este Acto administrativo.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000577 de 16 de julio de 2019.Informar que a través de la Resolución GSC-ZC 00068 del 25 de marzo del 2014, Resolución GSC-ZC 342 del 23 de diciembre del 2015, Auto GET No. 177 del 14 de octubre de 2015, y la resolución VSC 000919 de fecha 13 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE5-091	DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001185	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FE5-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros - FBM así:</p> <ul style="list-style-type: none">Semestral de 2005, anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 y Semestral de 2019. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2011, III y IV trimestres de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017 y 2018; y I y II trimestres de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dhr click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de</p>



					<p>faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000576 de 15 de julio de 2019.4. Informar que a través de Auto SFOM-946 de fecha 26 de agosto de 2010, Resolución GSC-ZC-000092 del 18 septiembre 2013, Auto GSC-ZC-2641 del 10 de diciembre de 2014, Auto GSC-ZC-277 de 07 marzo 2014 y Auto GSC-ZC No. 001565 de 15 septiembre 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHM-101	JAIRO GUANA ORTIZ		08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001186	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DHM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza No 15-43-101002757 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A. por valor de \$ 1.000.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 12 de febrero de 2018.2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II III y IV trimestre de 2017.3. APROBAR póliza minero ambiental No. 14-43-101004056, según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico No.000289 de 28 de junio de 2018.



					<p>4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y anual del año 2015.</p> <p>5. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2016.</p> <p>6. APROBAR los formatos básicos mineros semestrales y anuales 2.016 y 2.017.</p> <p>7. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018.</p> <p>8. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre del 2018 para los minerales de recebo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano de labores actualizado de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Ley 685 de 2001, para que corrija los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2.010 2 011 .2.012, 2.013, 2014 y 2015 teniendo en cuenta que, no relacionan el nombre del mineral reportado; haciéndose necesario que los formatos estén completamente diligenciados. Adicionalmente, el FBM anual 2.014, no se encuentra firmado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el valor faltante 100 m³ que no fueron declarados en formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los dos primeros trimestres de 2010, teniendo en cuenta que de acuerdo a FBM semestral 2010 se reportaron 2.600 m³ y solo se han declarado 2 500 m³ adicionalmente de ser necesario, se debe ajustar el anual FBM 2.010. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías correspondiente a II trimestre de 2015 por un valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.555), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías correspondiente a III trimestre de 2015 por un valor de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías correspondiente a IV trimestre de 2015 por un valor de MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.826), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías correspondiente a I trimestre de 2016 por un valor de SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$615), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2016 por un valor de MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.409) más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías correspondiente a III trimestre de 2016 por un valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$822), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías Correspondiente a IV trimestre de 2016 por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$6.508), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>14. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías correspondiente a trimestre III de 2018, por valor de \$746 m/cte., trimestre IV de 2018, por valor de \$1.117 m/cte. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y allegue la póliza minero</p>
--	--	--	--	--	--	--



ambiental, dado que la póliza No.1443101005150, toda vez que se encuentra mal constituida en cuanto al valor a asegurar y las constancias de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC-000177 de 13 de junio de 2017, GSC-ZC-000289 de 28 de junio de 2018 y GSC-ZC-000523 de 28 de junio de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 169 de 10 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No.045 del 21 de marzo de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2007, I, II, III y IV de 2008, 2009, I de 2010 y I, II, III y IV de 2013.• Formatos Básicos Mineros anual de 2002, semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2013.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Que a la fecha persisten incumplidos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002163 de 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No.058 del 24 de abril de 2015, se requirió al titular bajo causal de caducidad y apremio de multa a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 con sus respectivos planos de labores ejecutadas.• Los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus constancias de pago correspondientes al I trimestre de 2007 y I, II y III trimestre de 2014.• Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011 y 2012 por valor de \$32.062,28 de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC 1259 de fecha 2 de octubre de 2014,
--	--	--	--	--	---



					<p>Que a la fecha persisten incumplidos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002065 del 15 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No.035 del 25 de abril de 2016, se requirió bajo causal de caducidad y apremio de multa las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Comprobantes de pago de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2010.• Faltante de regalías correspondiente a I trimestres de 2013 por un valor de diez mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$10.474), el faltante de II trimestre de 2013 por un valor de seis mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$6.878), faltante de III trimestre de 2013 por valor de siete mil doscientos seis pesos (\$7.206), faltante de IV trimestre de 2013 por un valor de seis mil quinientos treinta y siete pesos (\$6.537), faltante de I trimestre de 2014 por un valor de siete mil doscientos veinticinco pesos (\$7.225) y faltante de II trimestre de 2014 por un valor de cuatro mil cien pesos (\$4.100).• Corrección del formato básico minero semestral y anual de 2013. <p>Que a la fecha persisten incumplidos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>7. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-523 de 28 de junio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$495), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15521	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001187	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, y Formato Básico Minero Anual de los años 2009, 2013, 2017 y 2018 los cuales fueron allegados reportando una producción igual a cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.436.265), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>	



						<p>2. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 62-43-101000744m según lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC –ZC No. 000383 del 04 de junio de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de visita de inspección de campo del año 2013 por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (3.258.231). Más los intereses que se le causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado por la autoridad minera. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el Formato Básico Minero – FBM, semestral de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico GSC –ZC No. 000383 del 04 de junio de 2019.4. Informar que mediante Autos GSC-ZC N° 001503 del 27 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 010 del 31 de enero de 2018 y Auto GSC –ZC 002359 del 14 de noviembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 185 del 24 de noviembre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	15575	GRUPO EMPRESARIAL SAN PABLO S.A.S.	08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001188	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15575, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2014 y semestral y anual del año 2015 y semestral de los años 2016, 2017 y 2018 anual de los años 2016 y 2017.2. Aprobar los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2015, y I, II, III y IV trimestre 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2018 y semestral 2019 con sus respectivos planos de labores proyectadas y actualizadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental



						<p>No. 63-64-101000593, allegada el 28 de diciembre de 2018, toda vez que el monto a asegurar no corresponde con el valor para la anualidad, el cual debe ser de ciento treinta y seis millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$136.329.472,80). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare corrija o modifique los FBM Semestral y Anual 2012, toda vez que el en el ítem Producción y Ventas no es coherente con las producciones reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del faltante de regalías del IV trimestre del año 2017, por valor de quinientos setenta y siete pesos (\$577) más los intereses causados, hasta la fecha que se efectuó el pago y para el I trimestre de 2019 por valor de mil setecientos noventa y un pesos (\$1791) más los intereses causados hasta la fecha que se efectuó el pago. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la



					<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000549 de 08 de julio de 2019.4. Informar que mediante Auto SFOM 283 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico 029 del 03 de mayo de 2011 y Auto GET N° 000032 de 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 023 de 28 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EAD-091	FABIO GONZALEZ ALVAREZ		08/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001189	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAD-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual del año 2015, semestral y anual 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores, y el semestral del año 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, y 2018 y I y II trimestre de 2019, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia
--------------------------	---------	------------------------	--	------------	---------------------------	--



					<p>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC N° 000637 de 1 de agosto de 2019 y GSC-ZC 000551 de 9 de julio de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Resolución No. GSC- 003 de 21 de diciembre de 2012, Auto GSC-ZC N° 1243 de 24 de julio de 2014, notificado por estado jurídico 173 de 04 de noviembre de 2014, Auto GSC-ZC 002021 del 25 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico 057 de 27 de abril de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. EAD-091, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO